



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante ha aportado constancias de notificación conforme al C.G. del P y la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00104 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saul Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P.No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	NELSON COA BOLAÑO (C.C. No 1.131.106.128)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, promovió mediante apoderado judicial demanda ejecutiva en contra del señor **NELSON COA BOLAÑO**, por los conceptos precisados en el titulo valor así:

- a) **PAGARÉ distinguido con el No. 559557244:**
 - **Capital: CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN**

PESOS M/cte. (\$55.935.661.00), correspondiente al saldo a capital, precisado en título valor **adosado en la demanda**.

- **Intereses corrientes:** Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$4.439.483.00)**, liquidados sobre el capital, desde el 16 de abril de 2022 hasta el 3 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** Liquidados sobre el capital, desde el día 4 de marzo de 2023, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha diecisiete (17) de abril de 2023 y corregido mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de la misma anualidad, la parte demandante aporta constancia de notificación personal realizada bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportando constancia de recepción en la dirección electrónica nelson.coa@armada.mil.co relacionada en el acápite de notificaciones indicada por el demandado en la solicitud de crédito realizada por este.

La notificación fue remitida el cinco (5) de junio de 2023, quedando surtida el día siete (7) de junio de la misma anualidad, los diez días corrieron así, 8,9,13,14,15,16,20,21, 22 y 23 de junio de 2023.

El despacho tendrá por notificado al demandado y por no obrar dentro del expediente contestación de demanda, a su vez no hay excepciones que resolver, como tampoco existe prueba del pago de la obligación, se ordenará dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/cte. (\$3.356.140.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d8062e75e4fd5decc78ea7300a5f71c0791cfe9f78f28308e8a0cb95d1f90f**

Documento generado en 27/06/2023 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>